

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, a fin de resolver la apelación interpuesta contra la sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali. Provea usted Señoría.

Cali, 25 de enero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Radicación No.76001-40-03-013-2019-00194-01.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió a este Juzgado conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, el cual se admitió mediante auto del 11 de noviembre de 2020, notificado en estados el día 26 de noviembre de la misma calenda; momento a partir del cual comenzó a correr el término al recurrente, bien sea para solicitar pruebas, como para la sustentación del mismo.

Consagra el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información, que el recurso de apelación se tramitará así: *“... dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto la parte apelante no solicitó el decreto de prueba alguna, como tampoco sustentó el recurso de alzada dentro del término para ello, habrá de declararse desierto el recurso. Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19402e3f74b49b692c11ef4d2a5d6840722d265afa983159a758f787148a
494c**

Documento generado en 25/01/2021 11:21:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>